

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó diligencia de notificación personal del demandado y, la Secretaría del Juzgado realizó el trámite de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias para notificación allegadas por la parte actora y las efectuadas por la Secretaría del Despacho, se observa que no pudo ser realizado en debida forma el trámite de notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, al remitir el mensaje de datos indicado en esa disposición normativa, al correo electrónico informado por la parte demandante, este es, hzeerda@hotmail.com, no se obtuvo resultado positivo de entrega, tal como consta en los comprobantes que reposan en el expediente a folios 255 a 275.

Así las cosas, se hace necesario REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que, en aras de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce otra dirección electrónica para la notificación personal de los demandados. En caso positivo, deberá informar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, y además la constancia de notificación del artículo 8 de decreto 806 de 2020. En caso negativo, deberá proceder a notificar a la dirección física de los demandados, plasmada en el líbello introductor, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Para el efecto, se le concede el **término máximo de 20 días hábiles**, so pena de dar aplicación al artículo 30 parágrafo del CPL y de la SS.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, en aras de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, manifieste bajo la gravedad de juramento, si conoce otra dirección electrónica para la notificación personal de los demandados. En caso positivo, deberá informar la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, y además la constancia de notificación del artículo 8 de decreto 806 de 2020. En caso negativo, deberá proceder a notificar a la dirección física de los demandados, plasmada en el líbello introductor, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Para el efecto, se le concede el **término máximo de 20 días hábiles**, so pena de dar aplicación al artículo 30 parágrafo del CPL y de la SS.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior o cumplido el requerimiento hecho, ingrésese al Despacho para resolver lo que corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 07 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

DRS- VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Laborales 04

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **624b0141e8020c35a146f089b9aeb6c8fb9a5b461d10eb5daed8bd3bc7d8c366**

Documento generado en 06/09/2021 02:18:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>